Webinar: Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte

Preguntas y Respuestas

Dirección de Contratación Pública, DCoP

Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública - UPA

Junio, 2023

Ministerio de Hacienda
COSTA RICA

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
1.	¿Para las contrataciones de tipo de procedimiento por excepción que plazos se utilizan, esto porque anteriormente solo cambiaba el fundamento jurídico y eran contrataciones directas?	Las contrataciones por excepción son las contempladas en el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así las cosas, **los plazos a utilizar son los que resulten atinentes a la excepción de que se trate**. Ejemplo: si corresponde emplear el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo 3 "La actividad contractual sometida a un procedimiento especial de contratación, en virtud de acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa"; los plazos son los determinados en el o los procedimientos especiales de que se trate. Por el contrario, hay supuestos que se materializan en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) a través de una compra directa, como lo pueden ser las contrataciones entre entes de derecho público o las contrataciones con oferente único, sin embargo, para llegar a la realización de esos supuestos, deben efectuarse una serie de estudios y cumplirse requisitos que exige la normativa actual, por lo que si bien en algunos casos es cierto que el procedimiento de contratación podría asemejarse a una compra directa, también lo es que los estudios previos y requisitos para poder realizar este tipo de contrataciones, demandan tiempos significativos (los cuales deben ser planificados como corresponde con base en los principios aplicables que rigen la contratación pública) y sus resultados deben estar debidamente acreditados desde la decisión inicial de la contratación de que se trate, todo conforme a las regulaciones especiales que la normativa prevé sobre el particular.
2.	¿Cuándo estará lista la actualización del Reglamento de Refrendos?	La "REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" fue publicada en la Gaceta No. 125 del 11 de julio de 2023, correspondiente a la Resolución No. R-DC-00056-2023, de las nueve horas del treinta de junio del dos mil veintitrés. La Dirección de Contratación Pública (DCoP) del Ministerio de Hacienda, comunicó mediante Circular MH-DCoP-CIR-070-2023 la publicación de dicho decreto.
3.	¿Cómo están interpretando el régimen sancionatorio, conforme al Transitorio I de la Ley 9986?	Esta temática fue aborda en el criterio jurídico expuesto en el oficio MH-DCoP-OF-318-2023 de 2 de mayo de 2023 consultable a través del vínculo https://www.hacienda.go.cr/docs/5-CriteriosreacionadosalanuevaLey.pdf En dicha misiva se concluye entre otros aspectos que: *"Conforme al artículo 34 de la Constitución Política no se le puede dar efectos retroactivos a las leyes en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas. (…) La Ley General de Contratación Pública establece en sus Transitorios I y II que todos los procedimientos de contratación cuya decisión inicial fue adoptada o de estar en ejecución un contrato, previo al 1 de diciembre de 2022 deberán finalizarse al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio del análisis que debe efectuar cada Administración sobre la retroactividad de la norma cuando su aplicación resulte ser más favorable, no afecte derechos patrimoniales adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas y no cause perjuicio a terceros."*
4.	¿Cómo se define el pago de honorarios del comité de expertos? ¿de adonde se escogen los	El artículo 117 de la LGCP dispone en relación con la temática de resolución de controversias la figura del comité de expertos, el cual será obligatorio en las licitaciones mayores de obra pública, para las restantes contrataciones dicha figura

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
	profesionales que participen en el comité?, ¿tienen alguna resolución o criterio que amplié un poco más el tema? ¿desde el pliego de condiciones debo indicar nombre de los encargados del comité?	resulta facultativa, pudiendo delimitarse las condiciones de su funcionamiento (sea permanente o ad hoc) desde el pliego de condiciones. Atendiendo a sus interrogantes, el tema de los honorarios se encuentra regulado expresamente en el citado artículo al establecer "Los contratantes asumirán por partes iguales todos los honorarios y gastos del Comité de Expertos, ya sea permanente o ad hoc." Sobre la escogencia de su conformación nos detalla el numeral indicado que, serán profesionales en ingeniería, arquitectura o de cualquier otra profesión afín con el objeto contractual, condición que debe acreditarse de previo a la correspondiente conformación. Además, debe indicarse que a la fecha no se ha generado criterios sobre la temática y si bien es cierto desde el pliego de condiciones puede regularse las disposiciones de su funcionamiento y conformación, resulta poco probable que desde el pliego de condiciones pueda designarse la totalidad de miembros (sin embargo, de preverse un miembro elegible por parte de la entidad contratante, éste podría ser designado desde el pliego de condiciones en caso de conocerse con certeza desde ese momento). Los miembros del comité de expertos deberán ser seleccionados de las listas de profesionales acreditados ante los Centros de Resolución de Controversias u otros Registros debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y Paz; salvo en el caso de empréstitos públicos en los cuales la ley que los aprueba disponga en las condiciones del empréstito de otro centro de resolución de conflictos. En caso de inopia debidamente motivada, las partes podrán designar a profesionales internacionales de comprobada experiencia, según sea el caso y la materia específica.
5.	¿Cuál es la fecha límite para la presentación del informe?	Se carece de contexto para atender la pregunta. Ahora bien, si se refiere al plazo para emitir el informe por parte de un comité de expertos que conoce de una controversia, debe hacerse ver que el artículo 303 del Reglamento a la LGCP regula el tema de la siguiente manera: "*El comité contará con un plazo máximo de seis semanas para emitir su decisión contado a partir de que se someta la controversia a su decisión, salvo que las partes contratantes y el comité de expertos pacten un plazo distinto (…)*"
6.	¿Cuál sería el plazo para resolver la aprobación interna?	Partiendo de que la pregunta esté enfocada al plazo para resolver el refrendo interno de las contrataciones que tienen previsto este requisito; según lo establecido en el artículo 18 del "REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" reformado, se indica que: "*El plazo con que contará la Asesoría Jurídica o unidad interna designada para emitir el acto de refrendo interno será de quince días hábiles ello sin perjuicio de las dos prevenciones que se pueden realizar durante el trámite y que suspenden el cómputo del plazo hasta su debida atención, para lo cual la Administración se sujetará a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento*".
7.	¿Cuándo un recurso se estime temerario en una única resolución se debe resolver la temeridad e imponer la multa? 1 Se puede hacer	Son tres interrogantes, la primera se atiende según lo dispuesto en el artículo 94 de la LGCP que regula el procedimiento para la interposición de multas por temeridad, se entiende que en la realización del procedimiento debe acreditarse de previo la temeridad del recurso, de lo contrario no podría imponerse la multa correspondiente;

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
	contratación según demanda por servicios 2 puede realizar según demanda en licitaciones mayores	por lo que ambas acciones se realizan mediante este procedimiento legal previsto al efecto. Las siguientes interrogantes se pueden responder a la luz del párrafo segundo del artículo 7 de la LGCP que señala "*La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.*"; de esta forma, siempre que así se justifique y se plasme en el expediente respectivo, resultaría posible la utilización de la modalidad denominada según demanda tanto para la contratación de servicios como en las licitaciones mayores.
8.	¿Los plazos para la Administración para resolver los recursos de objeción, revocatoria o apelación son perentorios u ordenatorios?	Son ordenatorios, no podría admitirse que vencido el plazo sin que la instancia que conoce del recurso haya emitido la resolución final, esto genere efectos como la firmeza o aceptación de lo recurrido por silencio; por lo que resultaría viable (y necesario) emitirse la resolución final aun vencido el plazo, con las consecuentes posibles responsabilidades administrativas para los funcionarios a cargo de la gestión.
9.	Cómo se cobra un recurso temerario si fue derogada la garantía participación	En este punto debe recordase que el procedimiento para la imposición de multas por temeridad descrito en el artículo 94 de la LGCP remite para efectos de aplicación de la multa impuesta al numeral 149 de la Ley General de la Administración Pública, que regula – entre otros – la ejecución forzada mediante apremio sobre el patrimonio del administrado.
10.	Cómo se está haciendo con la compra de tiquetes aéreos, ya que, por la interposición de recurso, se caen las reservas.	Dado que la pregunta tiene un planteamiento operativo, se aclara que la DCoP no dispone ni ha aprobado un procedimiento para la compra de boletos aéreos. Sin embargo, debe hacerse ver que por el efecto suspensivo que asiste a los recursos previstos en la LGCP, la compra de boletos aéreos reviste una relevancia especial en el tema de la planificación de la contratación de las instituciones, precisamente para evitar o administrar los mismos (mitigando) el riesgo que los recursos podrían generar en una contratación de esta naturaleza, de manera que se imposibilite la adquisición oportuna de los boletos que se requieran; razón por la cual se insta a las entidades contratantes a analizar los diferentes procedimientos y modalidades reguladas en la LGCP, tomando las previsiones de planificación correspondientes, a efectos de proceder a tramitar el procedimiento de contratación que permita la satisfacción del interés público, asegurándose de utilizar un procedimiento que supla todas sus necesidades, de forma oportuna.
11.	Con base art. 114 Procedimiento de resolución, ¿cuál órgano es el competente para resolver la revocatoria y quién la apelación?	El propio numeral 114 de la LGCP dispone en lo de interés: "*Para la resolución de la **revocatoria, la Administración** dispondrá de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su presentación. Resuelta y notificada la resolución de la revocatoria, **si se interpuso recurso de apelación, al día siguiente el inferior pondrá a disposición el expediente electrónico al superior**, el cual dispondrá de quince días hábiles para resolver contados a partir de la comunicación en el expediente electrónico. En casos complejos, el dictado de la resolución, en cada uno de los recursos, podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales."* De esta forma, la propia Ley, siguiendo la lógica que asiste la materia recursiva, impone el conocimiento de los recursos de revocatoria a la Administración que ordenó la

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
		resolución del contrato; y de seguido, impone a esta Administración, tratándose del recurso de apelación, el traslado a su superior jerárquico inmediato para la atención de la acción recursiva correspondiente; por lo que atendiendo su pregunta, el órgano competente para resolver el recurso de revocatoria es la propia administración que dictó el acto recurrido y tratándose del recurso de apelación, corresponderá al superior jerárquico de éste. (Lo cual procederá para cada caso concreto, en atención al esquema organizacional de la entidad contratante)
12.	Con el tema de la modificación unilateral ya sea para el 20% o el 50% todavía la nueva Ley no es clara para determinar el monto y el plazo del contrato original, este plazo y monto se determina con el establecimiento del plazo? Por ejemplo, si realizar una contratación de 1 año con posibilidad de 3 prorrogas el monto del 20 o 50% seria únicamente del primer 1? Si el contrato anualmente es de 50 millones por año, ¿solo podría ampliar 25 millones durante todo el plazo de ejecución contractual? Ahora si el contrato es de 2 años con una prórroga de 2 años, si se va a modificar un 50% del plazo, en este caso se tomaría un 1 año de modificación unilateral?	El artículo 101 de la LGCP refiere a el "***monto y el plazo del contrato original***"; de manera tal que brinda claridad de que los porcentajes indicados deben ser calculados sobre el período de ejecución previsto originalmente para la contratación y del monto que ésta representó; por su parte el Reglamento a la LGCP instrumentaliza la figura delimitando una serie de requisitos, de los cuales debe acreditarse su cumplimiento para que proceda la correspondiente modificación unilateral.
13.	Con la entrada en vigencia de la LGCP, el dictamen relacionado con reglamentación de tipo abierto, es emitida por la DCoP, de conformidad con el artículo 85 de la LGCP y artículo 239 de su reglamento. Al respecto mediante DIRECTRIZ DGABCA-0005-2022, del 9 de noviembre de 2022, ¿se emitió la Directriz denominada "Requisitos para la solicitud de Tipos Abiertos ante la Dirección de Contratación Pública" "Cuál es el número la directriz de la Contraloría referente a tipos abiertos?")	No existe una directriz de la CGR para regular el tema de los tipos abiertos, nótese que la verificación de este tipo de figuras y sus potenciales reglamentaciones resultan de resorte de la DCoP desde la entrada en vigencia de la LGCP. Algunos instrumentos sobre la materia han sido emitidos por parte de la DCoP entre estos: la Circular MH-DCoP-CIR-0016-2023 de 14 de febrero de 2023 cuyo asunto es "Alcances del artículo 85 de la Ley General de Contratación Pública, "Tipos Abiertos" la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace: 3-Circulares.pdf (hacienda.go.cr)

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
14.	Con relación a la contratación de servicios bajo la modalidad de entrega según demanda, si la nueva Ley General de Contratación Pública lo permite, según lo indicado en el segundo párrafo del artículo 214 del RLGCP, o si, por el contrario, no se pueden contratar servicios bajo esta modalidad, y solo aplica para suministros según lo dispuesto en el artículo 195 del RLGCP.	La interrogante se pueden responder a la luz del párrafo segundo del artículo 7 de la LGCP que señala "*La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.*"; de esta forma, siempre que así se justifique y se plasme en el expediente respectivo, resultaría posible la utilización de la modalidad denominada según demanda para la contratación de servicios, siempre que se determine si las condiciones del mercado lo permiten; es decir si las empresas proveedoras del objeto contractual que se pretende adquirir, están en la capacidad de responder a un mecanismo flexible como lo requiere ésta modalidad contractual; asimismo debe haber tener un consumo alto y frecuente, de acuerdo con la realidad institucional, su entorno, competencias y necesidades, entre otros aspectos.
15.	Con relación a los procedimientos por Excepción, que en la ley anterior eran Contrataciones directas únicamente cambiando el fundamento jurídico, sin embargo, ahora salen como tipo de procedimiento por excepción, ¿hay plazos especiales para estos trámites?	Las contrataciones por excepción son las contempladas en el artículo 3 de la LGCP, así las cosas, **los plazos a utilizar son los que resulten atinentes a la excepción de que se trate**. Ejemplo: si corresponde emplear el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo 3 "La actividad contractual sometida a un procedimiento especial de contratación, en virtud de acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa"; los plazos son los determinados en el o los procedimientos especiales de que se trate. Por el contrario, hay supuestos que se materializan en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) a través de una aparente compra directa, como lo pueden ser las contrataciones entre entes de derecho público o las contrataciones con oferente único, sin embargo, para llegar a la realización de esos supuestos, deben efectuarse una serie de estudios y requisitos que exige la normativa actual, por lo que si bien es cierto el procedimiento contractual podría asemejarse a una compra directa en el Sistema, requiriéndose otorgar el plazo estrictamente necesario en procura de agilizar la gestión, también lo es que los estudios previos y requisitos para poder realizar este tipo de contrataciones demandan tiempos significativos (los cuales deben ser planificados como corresponde) y sus resultados deben estar debidamente acreditados desde la decisión inicial de la contratación de que se trate.
16.	Con relación a sanciones, estas sólo están sujeta a incumplimientos de ejecución o bien, puede aplicarse a oferentes que mantengan una tendencia de falsedad y entorpecimiento de concursos.? En el segundo caso, como de proponer y quien impone esa sanción.	El régimen sancionatorio a particulares está regulado a partir del numeral 118 de la LGCP, por ser materia reservada a rango de Ley, las causales de sanción son exclusivamente las que prevé la LGCP y señaladas en su artículo 119; de su lectura se desprenden causales que podrían recaer en oferentes (no necesariamente en contratistas por actuaciones en etapa de ejecución) por lo que la interrogante se responde con esas disposiciones. En punto a la segunda interrogante, en relación con quién ostenta la competencia para imponer la sanción, la propia normativa nos indica en su numeral 121 de la LGCP lo siguiente: "*Las sanciones administrativas que se determinen por acto firme podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública o por la Contraloría General de la República.*" Tratándose de la entidad que promueve el concurso, será competente para la imposición de la sanción el jerarca o quien este designe en atención a la estructura organizacional de que se trate.

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
17.	¿Con respecto a los procedimientos de los artículos 114 y 121 de la Ley, cual órgano es el competente para ver la revocatoria y la apelación? existe una tercera instancia para lo conozca el Tribunal Contencioso?	Los procedimientos previstos en los artículos 114 y 121 prevén ambos la posibilidad de interponer los recursos de revocatoria y apelación contra lo resuelto. En punto a la competencia para conocer y resolver dichos recursos, siguiendo la lógica que asiste la materia recursiva en el derecho administrativo, se impone el conocimiento de los recursos de revocatoria a la Administración que adoptó el acto impugnado, tratándose del recurso de apelación, el competente es el superior jerárquico de la instancia que emitió el acto recurrido. (Lo cual será definido para un caso concreto, en atención al esquema organizacional de la entidad contratante y/o esquemas competenciales previamente definido a lo interno de la institución en atención a sus facultades otorgadas por ley).
18.	Con respecto a los recursos de objeción al cartel, me pasó en un proceso de contratación, en un proceso de precalificación según los transitorios I y II, que no aplica el recurso de objeción al cartel, sin embargo, un proveedor presentó un recurso de objeción ante la Contraloría y aunque sabíamos que no aplicaba por el monto, nos tuvimos que esperar y se atrasó todo el proceso, ya que debíamos esperar a que la Contraloría respondiera, sabiendo que no aplicaba por ese medio.	Lo anterior no es una pregunta formal sino más bien un comentario de experiencia, que se agradece el haberlo compartido.
19.	Conocemos que por orden jerárquico la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, están por encima del Sistema Digita Unificado, en este caso SICOP. Sin embargo, me ha llamado poderosamente la atención el módulo de contratos, cuando el mismo SICOP le solicita al usuario si requiere firma del contratista. ¿En qué casos requiere firma o no del contratista?	Sobre el particular, recordemos la disposición del artículo 100 de la LGCP que nos impone la siguiente máxima: "La relación contractual entre quien promueva el procedimiento y el contratista se perfeccionará una vez firme el acto de adjudicación y rendida la garantía de cumplimiento cuando haya sido exigida." Sobre este particular el Reglamento a la LGCP nos instrumentaliza la norma e indica cuando resulta necesario formalizar (suscribir un contrato) una contratación pública cuando en su numeral 274 señala: "La formalización contractual para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y obligaciones se configura con la firma digital de las partes en el sistema digital unificado (…)" Sin embargo, no puede dejarse de lado, lo que seguido nos indica en su artículo 275 párrafo final "En las contrataciones cuyo monto no exceda los límites para efectuar licitaciones menores, la orden de pedido, orden de compra u otro similar, sustituirá la formalización contractual para la ejecución, la cual deberá incluir la descripción del bien, servicio u obra, identificación del contratista adjudicado, plazo de entrega y monto del contrato, entre otros aspectos, siendo este un instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta, para que se ejerza la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo, todo bajo responsabilidad del funcionario que la emite." Las anteriores normas son las que, en atención al análisis del caso concreto, nos

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
		permiten responder la pregunta planteada. Puesto que la Administración determinará de acuerdo con las normas citadas si se realiza la formalización contractual o por el contrario se procederá únicamente con la emisión de la orden de pedido.
20.	Consulta umbral Licitación mayor: ¿tengo una publicación de C 125.000.000 paro para un año, prorrogable a 3 años pasa de 317.000.000 la tomo como mayor? por la suma o la tomo come menor por los 125.000.000 cuál de las dos sería.	El tema de la estimación contractual está regulado en el artículo 35 de la LGCP y en punto a su consulta regula las prórrogas de la siguiente manera "**Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado hasta cuarenta y ocho**." De esta manera, luego de hacer el cálculo ordenado por la LGCP, se podrá tener certeza para un supuesto como el descrito si se supera o no el umbral de la licitación mayor, identificando el tipo de procedimiento de contratación que se debe tramitar, según lo previsto en el artículo 36 de la LGCP.
21.	Consulta, con respecto a los recursos de apelación. El recurso ante el acto final de una licitación mayor cuyo monto de la partida adjudicada sea menor al umbral inferior de una licitación mayor, debe interponerse ante la administración por su cuantía o bien ante la CGR, dado que, por ser una licitación mayor, ¿no se debería entrar a analizar el monto recurrido sino únicamente el tipo de procedimiento que se trata?	La determinación de la competencia para conocer los recursos contra el acto final del procedimiento de contratación pública tiene como regla general verificarse por el tipo de procedimiento que se utilizó (licitación mayor, menor o reducida). Por lo que en tesis de principio en el escenario planteado correspondería a la CGR conocer y resolver la acción recursiva, toda vez que se trataría de un recurso de apelación. No obstante, es el propio órgano contralor quien ostenta competencia para referirse sobre el conocimiento o no de un recurso que le fuera sometido a su conocimiento, estando esta DCoP imposibilitada a referirse a un caso concreto que deba ser – en principio – conocido y resulto por la CGR.
22.	Consulta, con respecto al tema resolución de conflictos: 1. Para que la Administración contrate su contraparte en el comité de expertos debe promover un procedimiento de contratación mediante SICOP?	Sobre este particular el artículo 299 del Reglamento a la LGCP dispone "*Para el nombramiento de los expertos las partes deberán considerar los plazos y las condiciones reguladas en el pliego de condiciones y adoptadas en el respectivo contrato.*"; de esta manera se advierte que desde el pliego de condiciones debe establecer el mecanismo que se utilizará en una eventual conformación de comité de expertos; el tener que recurrir a un procedimiento de contratación para contratar a uno de sus miembros, resulta poco probable, pero podría ocurrir si así fue pactado en el respectivo contrato. Igualmente, debe verificarse lo dispuesto en el artículo 299 "Nombramiento del Comité de Expertos" previsto en el RLGCP.
23.	¿Cuál es el número la directriz de la Contraloría referente a tipos abiertos?	No existe una directriz de la CGR para regular el tema de los tipos abiertos, nótese que la verificación de este tipo de figuras y sus potenciales reglamentaciones resultan de resorte de la DCoP desde la entrada en vigencia de la LGCP. Algunos instrumentos sobre la materia han sido emitidos por parte de la DCoP entre estos: la Circular MH-DCoP-CIR-0016-2023 de 14 de febrero de 2023 cuyo asunto es "*Alcances del artículo 85 de la Ley General de Contratación Pública, "Tipos Abiertos"*" la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.hacienda.go.cr/docs/3-Circulares.pdf
24.	¿Cuál es el plazo por el que se puede prorrogar la apertura de ofertas,	Sobre la pregunta planteada debe recordarse el efecto suspensivo que asiste a este tipo de recursos, señalado en el artículo 96 de la LGCP que en lo de interés señala "*Interpuesto oportunamente el recurso de objeción, se suspenderá automáticamente*

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
	cuando presentan un recurso de objeción en una Reducida?	*la etapa de recepción de ofertas y el acto de apertura*." De esta manera puede advertirse que, si un recurso resulta oportuno, se genera una suspensión automática del plazo para presentar ofertas; el cómputo se reanudará luego de conocido en forma definitiva el recurso y de existir motivos para ordenar ajustes en el pliego de condiciones, éstos podrían representar eventuales prórrogas al plazo de la apertura de ofertas, en los términos regulados por la normativa vigente.
25.	¿Cuál procedimiento se está utilizando para la compra de tiquetes aéreos?, ya que por la interposición del recurso se cae la reserva	El procedimiento a utilizar será el que acredite la entidad contratante como oportuno atendiendo el monto de la contratación y las condiciones concurrentes en las cuales se realiza la contratación. Sin embargo, debe hacerse ver que por el efecto suspensivo que asiste a los recursos previstos en la LGCP, la compra de boletos aéreos reviste una relevancia especial en el tema de la planificación de la contratación de las instituciones, precisamente para evitar o administrar (mitigando) el riesgo que los recursos podrían generar en una contratación de esta naturaleza, imposibilitando la adquisición oportuna de los boletos que se requieran; razón por la cual se insta a las entidades contratantes a tomar las previsiones de planificación correspondientes, a efectos de asegurarse disponer de un procedimiento que supla todas sus necesidades de esta naturaleza de forma oportuna.
26.	¿Cuándo dice el plazo para recuperar la inversión, se debe entender que sólo es para contratos de obra o puede ser para cualquier otro contrato de servicios?	El retorno de la inversión es un parámetro usual y elemental a la hora de realizar una estructura de costos, para poder realizar una oferta sin el riesgo de caer en un negocio no remunerativo por parte de los oferentes de los procedimientos de contratación pública, si bien el concepto es ampliamente entendido tratándose de obra pública, este puede ser de utilidad en la realización de otro tipo de contrataciones por ejemplo servicios de infraestructura tecnológica.
27.	Cuándo se estima que estén disponibles, por parte de la Dirección de Contratación Pública, temas delegados para este ente rector, ¿cómo por ejemplo cómo procedería la certificación en tema de profesionalización tanto para los funcionarios cómo para las Unidades de Compras?	La DCoP se encuentra trabajando en mecanismos para abordar el tema de la profesionalización en la contratación pública, que serán oficializados y divulgados oportunamente por el ente competente, sea la Autoridad de Contratación Pública En este sentido, debe recordarse que el Transitorio V de la LGCP establece un plazo de 18 meses, desde la entrada en vigencia la LGCP para definir la estrategia de profesionalización, que como se indicó, es una competencia de la Autoridad de Contratación Pública.
28.	¿Debe tenerse como un requisito de la decisión inicial en obra pública por el monto de una licitación Mayor, la garantía de contenido presupuestario disponible suficiente para el pago de los honorarios del comité de expertos? como se estima su costo y garantiza su pago?	Dada la obligatoriedad de uso de este medio resolutorio de conflictos en contrataciones de esa naturaleza (licitaciones mayores de obra púbica); necesariamente debe contemplarse un monto para la cancelación de eventuales honorarios a los expertos conformantes; toda vez que el artículo 35 de la LGCP dispone al regular el tema lo siguiente: "Para determinar la estimación de la contratación se **deberán tomar en consideración, al momento de la decisión inicial, el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse** a consecuencia de la contratación." En punto a la estimación de este costo, se recomienda a las entidades contratantes realizarlo utilizando como parámetro situaciones similares en lo que se incluya para su cálculo, todos los eventuales costos asociados de acuerdo con los históricos,

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
		incluidas controversias que en el pasado haya podido existir en contrataciones similares, o bien, justificarlo mediante algún mecanismo atinente al objeto de la contratación desarrollado al efecto.
29.	El art. 195 de Contratación de suministros, entrega según demanda, solo indica "reglas para excluir un producto y demás asuntos pertinentes" Consulta La nueva ley permite INCLUIR nuevas líneas en la contratación según demanda.	Para las contrataciones de suministros ejecutadas bajo la modalidad según demanda, la LGCP no prevé la inclusión de opciones de negocio distintas de las inicialmente contratadas.
30.	El artículo 195 entrega según demanda establece la posibilidad de utilizar la figura para licitaciones menores, porqué el legislador no toca el tema de licitaciones mayores. ¿Es aplicable la figura para licitaciones mayores?	La interrogante se pueden responder a la luz del párrafo segundo del artículo 7 de la LGCP que señala "*La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.*"; de esta forma, siempre que así se justifique, se cumpla con los requisitos para ello y se plasme en el expediente respectivo, resultaría posible la utilización de la modalidad denominada entrega según demanda para contrataciones realizadas mediante el procedimiento de licitación mayor.
31.	El artículo 275 del reglamento a la ley 9986 nos define los plazos para realizar y notificar los contratos que requieren firma del contratista y/o refrendo pero no indica el plazo para formalizar la orden de pedido, orden de compra u otro similar cuando el monto no exceda los límites para efectuar licitaciones menores (275 RLGCP, párrafo cuarto). ¿Cuál es el plazo para formalizar el documento en estos casos?	El artículo 125 de la LGCP nos establece entre las causales de sanción a los funcionarios "*d) Dar orden de inicio a un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias: i) Superado el* ***plazo de un mes, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos***." De esta forma, al realizar un ejercicio integrador de las normas, podría inferirse que el plazo para "formalizar" esos documentos (en los términos de su consulta) indicados en el párrafo 4 del artículo 275 del Reglamento a LGCP no podría superar el mes, dado que a partir de ese momento se incurriría en una causal de sanción.
32.	¿El comité de expertos en obra pública debe estar a lo largo de la contratación, aunque no se den conflictos? ¿Como se debería de manejar a nivel de presupuesto del proyecto?	Recordar que el comité de expertos es obligatorio tratándose de contrataciones de obra pública que alcancen el umbral de la licitación mayor, sin embargo, su permanencia a lo lago de la contratación no es obligatoria, nótese que el numeral 297 del Reglamento a la LGCP dispone "*El Comité de expertos en las licitaciones mayores de obra pública* ***deberá ser permanente o ad hoc***" lo que nos abre la posibilidad a que este se conforme únicamente para la atención de las controversias que se puedan presentar únicamente y no que deba permanecer permanentemente conformado a lo largo de la correspondiente ejecución contractual. La determinación de si existirá o no un comité de forma permanente se establece desde el pliego de condiciones, en atención a los mayores riesgos, la inversión y el valor público del objeto contractual comprometido, según lo dispone el art. 297 del RLGC. A nivel de presupuesto, se recomienda desarrollar un mecanismo para el cálculo de su eventual costo, para lo cual podrá utilizar como parámetro la cantidad de controversias en contrataciones anteriores de similar naturaleza.

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
33.	¿El contrato de servicios puede ser por entrega según demanda? a la luz de los artículos 212 en relación con 214 RLGCP?	La interrogante se pueden responder a la luz del párrafo segundo del artículo 7 de la LGCP que señala "*La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.*"; de esta forma, siempre que así se justifique y se plasme en el expediente respectivo, resultaría posible la utilización de la modalidad denominada entrega según demanda para contrataciones de servicios.
34.	¿El plazo de los 4 años de vigencia de un contrato se contabiliza a partir de la Orden de Inicio?	La vigencia del contrato rige desde el momento en el que así se pacte en la contratación o desde que alcanza su eficacia (cuando sea requerido) o el mismo sea perfecto (se cuente con la formalización contractual y se haya rendido la garantía de cumplimiento cuando corresponda), según sea el caso.
35.	El reglamento de contratación tipos abiertos y en específico en la ejecución de la contratación, como puedo alinear los niveles de desempeño pactados y regulaciones del contrato por niveles de servicios, en función al principio del Valor por el Dinero.	La pregunta resulta abstracta e insuficiente para brindar una respuesta. Si lo que se pretende es desarrollar un reglamento de un tipo abierto que regule niveles de desempeño por niveles de servicio; debe indicarse que el tema de la valoración de la contratación escaparía de la reglamentación en cuestión y debería ser tratado por un mecanismo diferente establecido al efecto.
36.	¿En caso de contratos que se prorrogan a otro año presupuestario, con entregas definidas es correcto que a nivel del Sistema Sicop se indique que es un contrato según demanda?	En el supuesto descrito, no existiría una correspondencia entre la modalidad de entrega según demanda utilizada y lo ejecutado (cantidades definidas) por lo que no se advierte como correcto el supuesto descrito; sin embargo, no se disponen de todos los elementos del caso para brindar un criterio funcional específico, por lo que, de conocerse un supuesto como el descrito o similar, se recomienda acudir a la mesa de servicios de SICOP y en caso de no recibir respuesta satisfactoria, a la Unidad de Gestión del Sistema Digital Unificado de la DCoP.
37.	En caso de modificación, luego de haberse emitido el criterio técnico, suscrito por el fiscalizador y aprobado por el administrador del contrato, en el que se establezca la necesidad de la modificación, se traslada al contratista para determinar el monto que correspondería al aumento, luego de lo cual la Administración deberá evaluar técnicamente con base en precios de mercado por trabajos similares, el presupuesto detallado presentado por el contratista, los precios contenidos en la oferta del contratista u otro elemento relevante, según corresponda, todo lo cual deberá constar en acto motivado "La modificación ordinaria que se	La modificación unilateral, independientemente de que se realice la ordinaria de 20% o la extraordinaria del 50%, debe realizarse mediante el módulo dispuesto al efecto en el SICOP para la gestión de modificaciones contractuales. En caso de duda sobre la utilización de ese módulo se recomienda acudir a la mesa de servicios de SICOP y en caso de no recibir respuesta satisfactoria, a la Unidad de Gestión del Sistema Digital Unificado de la DCoP.

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
	encuentre entre ese 20% o menos, se hace por medio de oficios entre el contratante y el adjudicatario?")	
38.	En concordancia con la última pregunta referida a los contratos. ¿La vigencia del contrato rige a partir de la Notificación del contrato o a partir de la orden de inicio?	La vigencia del contrato rige desde el momento en el que así se pacte en la contratación o desde que alcanza su eficacia (cuando sea requerido) o el mismo sea perfecto (se cuente con la formalización contractual y se haya rendido la garantía de cumplimiento cuando corresponda), según sea el caso.
39.	En cuál figura de contratación encajan las contrataciones de servicios financieros (ejemplos puestos de bolsa, servicios como swift, Sinpe, entre otros)	Debe analizarse la naturaleza del objeto contractual y los alcances que le pretenden dar a la contratación, la cual, salvo que un estudio de viabilidad determine un tipo contractual distinto, podrían efectuarse a través del contrato de servicios regulado en el artículo 78 de la LGCP. Debe recordarse que en la determinación del procedimiento de contratación asiste la prohibición de fragmentar las adquisiciones de bienes, obras y servicios con la finalidad de variar dicho procedimiento, conforme lo prevé el art. 78 de la LGPC.
40.	En cuanto a los procedimientos ordinarios se tiene la licitación mayor (entre ellas el supuesto de "Licitación mayor con precalificación"); sobre el particular me interesa conocer si esa figura, la precalificación, podría aplicarse de forma homóloga en la licitación menor y/o en la reducida, dependiendo de la cuantía o estimación máxima de cada objeto contractual? - Muchas gracias!	Efectivamente, la etapa previa de precalificación se encuentra prevista para todos los procedimientos ordinarios (licitación mayor, menor y reducida).
41.	¿En el procedimiento sancionatorio, quién resuelve el recurso de apelación?	El superior de la instancia administrativa que adoptó el acto impugnado, lo cual dependerá de la organización de la institución de que se trate y normativa aplicable, en la que se asigne dicha competencia.
42.	En la definición del plazo para emitir el acto final, para los casos en que se presentaron recursos de objeción, ¿los días suspendidos deben ser contabilizados en el plazo para emitir el acto final o no?	El artículo 51 de la LGCP dispone en relación al tema de su interés que "*El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego para la recepción de ofertas.*"; de esta forma, el plazo debe ser definido en el pliego de condiciones y no puede superar el doble del fijado en el pliego de condiciones para la recepción de ofertas. Como bien señala en su consulta, de presentarse un recurso de objeción, el plazo se suspende, por lo que esos días no se computan para la recepción de ofertas, por lo tanto, en ningún supuesto podrían ser calculados para la determinación del plazo para el dictado del acto final.

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
43.	¿En la modalidad de entrega según demanda, procede hacer una licitación mayor? o solamente aplica esta modalidad para licitaciones menores y reducidas.	La interrogante se pueden responder a la luz del párrafo segundo del artículo 7 de la LGCP que señala "*La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.*"; de esta forma, siempre que así se justifique y se plasme en el expediente respectivo, resultaría posible la utilización de la modalidad denominada entrega según demanda en contrataciones tramitadas mediante el procedimiento ordinario de licitación mayor.
44.	En la modalidad según demanda, podre hacer un mod unilateral para incluir una línea, ¿visto esto como una modificación unilateral?	No resulta posible, dado que esa posibilidad no fue prevista por el legislador; recordar que las modificaciones unilaterales reguladas en la LGCP refieren únicamente al plazo y monto, debido a circunstancias excepcionales que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento, pero no engloba la posibilidad de insertar una nueva opción de negocio. (línea)
45.	¿En la nueva ley no quedo definido el refrendo interno en la administración y la CGR?	La materia de refrendo es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República, instancia que recientemente generó un ajuste a su "REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" el cual es el instrumento que regula el tema de su interés.
46.	En las comisiones de recomendación se debe llevar a Comisión todos los procedimientos, al cambiar el término a "licitación". O hay una potestad facultativa para la Administración.	La determinación competencial para realizar actuaciones en los procedimientos de contratación pública, salvo aquellas expresamente señaladas por Ley o norma especial, corresponde determinarlas a las entidades contratantes, en atención a su estructura y funcionamiento.
47.	En Modalidad entrega según demanda la ley y el reglamento establecen que solo se puede realizar por bienes, regulado en contrato de suministros, en este sentido:	La interrogante se pueden responder a la luz del párrafo segundo del artículo 7 de la LGCP que señala "*La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.*"; de esta forma, siempre que así se justifique y se plasme en el expediente respectivo, resultaría posible la utilización de la modalidad denominada entrega según demanda en contrataciones de servicios y otras.
48.	Entonces para entender antes de aplicar la multa debo notificar al proveedor y darle 3 días	Partiendo de que la pregunta se plantea en el marco de la aplicación de multas por sanciones económicas previsto en el artículo 47 de la LGCP, efectivamente se prevé un plazo de 3 días para la interposición de recursos, luego del cual (si no se recibe ningún recurso) procedería la aplicación de la multa correspondiente.
49.	¿Es estricto y lo más lógico que la Administración deba apegarse al Art 17 de la Ley? Esto a partir de poder comparar la razonabilidad de precio, respecto al estudio de mercado previo publicado.	El párrafo final del artículo 17 dispone como una funcionalidad del Sistema Digital Unificado, el poner a disposición cierta información para la realización de algunas labores por parte de las entidades contratantes, e impone una obligación al establecer "*La Administración utilizará esa información para la presupuestación o para la determinación de la razonabilidad del precio (…)*" la cual deberá ser acatada, sin embargo, lo anterior no imposibilita a que las entidades contratantes puedan utilizar un mecanismo distinto, siempre y cuando mediante acto motivado, así se determine como lo mejor para el interés público y dicha justificación quede plasmada en el expediente de la contratación, lo anterior en procura del cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública.

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
50.	Hay capacitaciones abiertas de montos menores que pueden pasar por caja chica, esto si se puede o se tienen que usar la excepción por capacitación respectiva, ¿aunque el monto es menor?	En términos generales, si existe una excepción específica establecida al efecto (contratación de capacitación abierta), debe utilizarse; sin embargo, de acreditarse la totalidad de los supuestos previstos para las contrataciones por fondos de caja chica, especialmente su impostergabilidad, podría llegarse a tramitar una contratación de esa naturaleza bajo ese supuesto de excepción, bajo la entera responsabilidad de la entidad contratante de haber acreditado la totalidad de requisitos para el uso de la excepción de compras con fondos de caja chica, en caso de duda deberá optarse por el procedimiento ordinario respectivo.
51.	¿La caducidad aplica para contratos por demanda?	El artículo 112 de la LGCP que regula el tema de la caducidad en la contratación pública, expresamente dispone dentro de las excepciones de su aplicación a los contratos ejecutados bajo la modalidad de entrega según demanda al indicar "*Se exceptúan de lo anterior los convenios marco y las modalidades de entrega, según demanda y consignación.*"
52.	La compra de tiquetes aéreos, cuál procedimiento se debe aplicar, ya que, por la interposición de recursos, se caen las reservas	Dado que la pregunta tiene un planteamiento operativo y que la DCoP no dispone de un procedimiento para la compra de boletos aéreos, en virtud de que la competencia de esta Dirección permite referirse a la materia de contratación pública en términos generales y no aquella relacionada con decisiones propias de la entidad contratante o a casos específicos, debe hacerse ver que por el efecto suspensivo que asiste a los recursos previstos en la LGCP, la compra de boletos aéreos reviste una relevancia especial en el tema de la planificación de la contratación de las instituciones, precisamente para evitar o administrar (mitigando) el riesgo que los recursos, podrían generar en una contratación de esta naturaleza, imposibilitando la adquisición oportuna de los boletos que se requieran; razón por la cual se insta a las entidades contratantes a analizar los distintos tipos y modalidades de contratación que prevé la normativa vigente, tomando las previsiones de planificación correspondientes, a efectos de asegurarse de disponer de un procedimiento que supla todas sus necesidades de esta naturaleza de forma oportuna.
53.	La consulta es sobre Terminación del contrato en cuanto al inciso F) Declaración de insolvencia o quiebra del contratista, requiero ampliación sobre este tema en particular. Gracias	El artículo 288 del RLGCP en su inciso f) regula como causal de terminación anormal del contrato, la declaratoria de insolvencia o quiebra del contratista, estableciendo la salvedad de que cuando el curador solicita ejecutar el contrato en las mismas condiciones pactadas, se aplican las reglas de la cesión de derechos y obligaciones previstas en el numeral 102 de la LGCP.
54.	La ley es clara para compras según de manads (¿demanda?) para bienes, pero para servicios aplican las mismas normas	La interrogante se puede responder a la luz del párrafo segundo del artículo 7 de la LGCP que señala "*La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.*"; de esta forma, siempre que así se justifique y se plasme en el expediente respectivo, resultaría posible la utilización de la modalidad denominada entrega según demanda para la contratación de servicios.
55.	¿La modificación de un contrato iniciado con la Ley antigua puede hacerse por medio del artículo 208?	La DCoP ya ha emitido varios criterios con relación a la modificación unilateral del contrato, los cuales pueden ser consultados en el sitio web del Ministerio de Hacienda, en el apartado de Dirección de Contratación Pública, a través del vínculo https://www.hacienda.go.cr/docs/5-CriteriosreacionadosalanuevaLey.pdf

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
56.	La modificación ordinaria que se encuentre entre ese 20% o menos, se hace por medio de oficios entre el contratante y el adjudicatario?	La modificación en consulta tiene su origen en el numeral 101 de la LGCP, que regula la modificación unilateral del contrato, que otorga a las entidades contratantes la potestad de modificar sus contratos en los términos regulados, por lo que en tesis de principio podría no mediar acuerdo previo con el contratista; sin embargo, se ha logrado identificar como una buena práctica, generar un acercamiento previo con el contratista para informarlo de las intenciones de modificación que se pretenden y conocer la posibilidad real del contratista de atender lo correspondiente, lo anterior, en procura de satisfacer las necesidades de manera oportuna. La modificación debe realizarse mediante el módulo dispuesto al efecto en el SICOP para la gestión de modificaciones contractuales. En caso de duda sobre la utilización de ese módulo se recomienda acudir a la mesa de servicios de SICOP y en caso de no recibir respuesta satisfactoria, a la Unidad de Gestión del Sistema Digital Unificado de la DCoP.
57.	La nueva contratación pública de nuestro país adopta nuevos términos como la contratación estratégica, la contratación innovadora, los criterios sustentables, la participación local a través de las PYMES, entre otros, siguiendo el modelo de globalización ¿Por qué razón no se cambió el término de los Proveedores Institucionales a Compradores Públicos (Public Procurement), ya que los "Proveedores" técnicamente son los "Oferentes"?	La nomenclatura utilizada por el legislador en la LGCP resulta ajena a las competencias de la DCoP, no obstante, esta Dirección se mantiene realizando labores para propiciar una efectiva profesionalización de la contratación pública, en la que se encuentra valorando términos que podrían resultar de utilidad, lo cual será comunicado oportunamente.
58.	La nueva Ley no establece que documentación se debe anexar a los expedientes de contratación posterior la comunicación de la orden de inicio, como por ejemplo: • Temas de entregables • Vistos buenos por pagos de factura • Actualizaciones de expedientes como hojas de delincuencia del personal • Actualización de las pólizas. • con lo último que se vivió a nivel país con el tema de la pandemia, si a las empresas se le debía solicitar la comprobación de la vacunación. ¿Cómo se podría interpretar el tipo de documentación por anexar?	El artículo 28 del RLGCP establece "*En cada procedimiento de contratación pública que se realice en el sistema digital unificado, el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos que se generen en el trámite del procedimiento, la ejecución del contrato y su finiquito*." Desde el alcance de esta norma, cada entidad contratante es responsable de garantizar la completez del expediente administrativo; y en punto a su consulta, el listado enumera una serie de documentos que podrían estar relacionados a la etapa de ejecución contractual por lo que deberá dejarse la correspondiente constancia en el expediente electrónico.

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
59.	¿La orden de inicio de un contrato debe darse estando el contrato vigente?	La vigencia del contrato se pacta entre partes, su inicio suele ser coincidente con la respectiva orden de inicio, la cual, según lo indicado en el artículo 125 inciso d) de la LGCP, debe darse en un plazo máximo de un mes contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos.
60.	¿La resolución final la emitirá el órgano decisor quien atenderá el recurso de revocatoria y anteriormente el contencioso resolvía la apelación, sigue siendo así?	El régimen recursivo en materia de contratación pública está afecto al principio de única instancia, por lo que contra el acto final del procedimiento sólo podrá operar un recurso de revocatoria o apelación en atención al tipo de procedimiento de que se trate. Sin embargo, esta única instancia agota la vía administrativa, luego de lo cual, un interesado podría acudir a la vía, asumiendo con ello, las eventuales consecuencias de acudir a la vía judicial.
61.	¿Las autorizaciones de tramitación de contrataciones fuera de SICOP las puede brindar la Dirección de Contratación Pública o deben ser dadas por el órgano colegiado?	La excepción del uso total o parcial del Sistema Digital Unificado prevista por el artículo 16 de la LGCP ante casos debidamente acreditados de fuerza mayor o caso fortuito, está reservada a la DCoP, para ello, debe cumplirse con los requisitos previstos en el numeral 27 del RLGCP.
62.	Los contratos que se tramitaron con la ley anterior pueden modificarse unilateralmente hasta un 50%?	Para estas contrataciones iniciadas con normativa anterior a la LGCP, aplican las reglas del transitorio I y II. Al respecto la DCoP ya ha emitido criterios, los cuales podrán ser consultados en el sitio web del Ministerio de Hacienda, en el apartado de Dirección de Contratación Pública. https://www.hacienda.go.cr/docs/5-CriteriosreacionadosalanuevaLey.pdf
63.	Los incumplimientos acaecidos antes de LGCP y que aún no han sido tramitados, pero en virtud que la norma adjetiva cambió, deberían tramitarse mediante un sumario y no un ordinario.	La DCoP ya ha emitido criterios al respecto, los cuales podrán ser consultados en el sitio web del Ministerio de Hacienda, en el apartado de Dirección de Contratación Pública. https://www.hacienda.go.cr/docs/5-CriteriosreacionadosalanuevaLey.pdf
64.	¿Los plazos para la Administración para resolver los recursos de objeción, revocatoria o apelación son perentorios u ordenatorios??	Son ordenatorios, dado que su no resolución en tiempo, no genera un silencio positivo en favor del recurrente; sin embargo, cuando una entidad contratante incumple con los plazos establecidos al efecto, podría incurrir en responsabilidad.
65.	Me gustaría que se aclarara un poco más sobre los recursos la temeraridad, el artículo indica que para poder aplicar la multa primero se debe definir la temeraridad, pero no indica si debe ser una resolución o el trámite a seguir, aunado a que la Ley no es clara en que es temeraridad como tal y eso queda muy a discreción	La definición de temeridad la otorga la propia LGCP cuando en su numeral 93 señala: "*La actuación se entenderá temeraria cuando el recurrente abusa ejercitando acciones totalmente infundadas y, de mala fe, cuando este alegue hechos contrarios a la realidad.";* por lo que esa condición asiste cuando se configuran los dos anteriores elementos, de manera tal que su acreditación resulta objetiva. Por su parte el artículo 94 establece un procedimiento especial para el establecimiento de multas por temeridad que desarrolla el paso a paso que debe generarse para la interposición correspondiente.
66.	Me gustaría saber si pueden detallar que tipo de actividades o mecanismos	El deber de fiscalización recae, en atención al principio de desconcentración operativa en las entidades contratantes, lo anterior según lo indicado en el numeral

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
	se han diseñado para la fiscalización de la DCoP sobre los procesos de contratación	106 de la LGCP que en lo de interés establece: "*La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución y deberá contar con el recurso humano calificado, debiendo ofrecer el contratista las facilidades necesarias. En virtud de este deber de fiscalización, la Administración deberá exigir el cumplimiento de los términos contractuales, debiendo corregir el contratista cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas*." De esta manera asiste en las entidades contratantes un deber de establecer los mecanismos adecuados de control interno que garanticen una efectiva fiscalización de sus procedimientos de contratación. Adicionalmente, resulta importante mencionar que al DCoP no tiene una competencia fiscalizadora de los procedimientos de contratación pública. Sin embargo, el Departamento de Mejora y Calidad en la compra pública tiene como objetivo evaluar el sistema de gestión de contratación pública y sus actores, desarrollando procesos de control y evaluación, así como gestionar estrategias de profesionalización y acreditación de las entidades que participan en procesos de compra, mediante la coordinación y supervisión de las Unidades que las conforman, para emitir recomendaciones y una ruta estratégica sobre estos temas a la Dirección. Por otra parte, debe considerarse lo dispuesto en el art. 6 de la LGCP sobre el rol de la CGR como fiscalizador superior de la Hacienda Pública.
67.	Para aclarar no se pueden incluir nuevos artículos en los contratos de entrega según demanda, aunque se iniciaran con la antigua ley.	A las contrataciones afectas a los alcances de los transitorios I y II, les resulta aplicable las normas vigentes al momento de su decisión inicial, tratándose de contrataciones que debían observar el Reglamento a la LCA, este instrumento preveía expresamente la posibilidad de incluir nuevas opciones de negocio en contrataciones bajo modalidad de entrega según demanda en contratos de suministros en su numeral 162, que en lo de interés indicaba: "*En este tipo de contrataciones será posible la inclusión de nuevos suministros no contratados originalmente, en tanto obedezca a una necesidad surgida con posterioridad al inicio del concurso que originó el contrato.*". De esta manera, para esas contrataciones, resultarán aplicables las normas vigentes al momento de su decisión inicial, debiéndose hacer un estudio casuístico para poder determinar la viabilidad de incluir o no, nuevas opciones de negocio para contrataciones bajo esa modalidad.
68.	Para contrataciones donde se requiere que participen oferentes en el extranjero que no tienen firma digital y que sea por una excepción se deben realizar en el mismo sistema SICOP en el marco de la nueva ley.	Para el registro de un proveedor extranjero en el SICOP, está disponible en dicha plataforma el "*P-PS-150-06-2023 Procedimiento de registro de proveedores extranjeros en SICOP*"; que facilita la incorporación de este tipo de proveedores al Sistema, adicionalmente podrá requerir acompañamiento al proveedor del Servicio de plataforma en caso de que sea necesario. La regla general es que aun estas contrataciones se deben tramitar por el Sistema Digital Unificado, sin embargo, ante una eventual imposibilidad material que pueda llegar a constituir un caso fortuito, deberá estarse a lo indicado en el artículo 16 de la LGCP y 27 de su Reglamento, sobre la exclusión del uso del Sistema.
69.	Para la caducidad, ¿de emitirse un acto motivado declarando la caducidad, luego de cumplirse con los supuestos establecidos en la norma?	El artículo 112 se encuentra redactado no como una posibilidad o facultad de declarar la caducidad, sino que esta operaría al acreditarse el supuesto, en ese sentido señala "aplicará la figura de la caducidad ante la inactividad"; ahora bien, si bien opera con

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
		sólo la inactividad, por seguridad jurídica, se considera oportuno la emisión de un acto que así la declare, generando efectos ciertos al procedimiento.
70.	Para los Órganos Desconcentrados, en instituciones como la Agencia de Protección de Datos, que son Unidades unipersonales, qué se ha establecido respecto a la Junta de Adquisiciones, porque por la cantidad de funcionarios y particularidades, ¿es obligatorio conformarla?	La junta de adquisiciones es una instancia que le resulta facultativa a las entidades contratantes, las cuales pueden o no adoptar la figura con base en sus necesidades y posibilidades reales de organización. Al respecto el artículo 131 de la LGCP dispone "*La Administración **podrá** contar con una Junta de Adquisiciones encargada de adoptar los actos finales (…)*".
71.	Podría dar un ejemplo de un caso de contrato de tipo abierto.	A la fecha no se han sometido a conocimiento de la DCoP, reglamentaciones de tipos abiertos, que hayan terminado su efectiva promulgación, con base en la LGCP.
72.	Podrían ampliar sobre las diferencias entre la Junta de Adquisiciones y la Comisión de Adjudicación según lo indicado el Decreto Ejecutivo 44027-11	En atención a lo dispuesto en el numeral 318 del RLGCP, la junta de adquisiciones sería una instancia con capacidad de adoptar los actos finales. Tratándose de la comisión de recomendación de adjudicación, esta tiene limitada su competencia a generar la correspondiente recomendación de acto final, sin poder adoptar este, relegándolo a la instancia competente según el organigrama de que se trate.
73.	¿Puede la administración en caso fortuito calamidad o interés público recurrir su propio acto final? existen otras causales en las cuales la propia administración pueda recurrir su propio acto final?	Que una entidad contratante pueda recurrir su propio acto final en un procedimiento de contratación pública, no está dentro de las posibilidades del régimen recursivo previsto por la LGCP. Sin embargo, existe la figura de la revocación del acto no firme, prevista en el numeral 51 de la LGCP que dispone lo siguiente: "*El acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración*" Adicionalmente, conviene recordar que, si un acto final que otorga derecho ya alcanzó su firmeza, pero la propia Administración advierte vicios de nulidad, deberá estarse a lo dispuesto al procedimiento de lesividad, con la intención impulsar la correspondiente declaratoria de nulidad.
74.	¿Puede la administración otorgar un patrocinio a un evento por ejemplo una conferencia médica por la vía de la excepción o requiere un concurso?	El patrocinio es una de las excepciones a los procedimientos ordinarios que puede utilizar la entidad contratante, para ello, deberá atender los requisitos atinentes, entre éstos, los expresamente indicados en el artículo 3 inciso d) de la LGCP y 8 de su Reglamento.
75.	Pueden aclarar por favor si el transitorio 1 mantiene vigentes casos como: ¿disposiciones de manuales de compra de procedimientos que se basan en principios de contratos iniciados antes del 1 de diciembre? Por ejemplo, casos de fideicomisos que tienen sus manuales	El transitorio II de la LGCP otorga esa posibilidad transitoria a las contrataciones tramitadas fuera del régimen de la Ley 7494, siempre que acaezca el supuesto que la misma norma transitoria prevé.
76.	¿Quiénes podrían conformar la comisión de adjudicación de las instituciones?	El artículo 318 del RLGCP regula las Juntas de Adquisiciones y Comisión de recomendación de adjudicaciones y establece en lo conducente: "*Cada Administración deberá regular su estructura y funcionamiento de estos órganos colegiados, garantizando el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, uno de los cuales será el proveedor institucional, quien la dirigirá*." De esta forma, salvo el

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
		proveedor institucional, el resto de su composición es competencia de cada entidad contratante en atención a sus necesidades y posibilidad.
77.	Referente a convenio marco para servicios de seguridad, ¿Que sucede si una de las empresas que se encuentran en convenio marco no es la más idónea para brindar el servicio en la institución, lo anterior por cuanto en el pasado el servicio brindado ha sido sumamente deficiente? Estaríamos obligados a utilizar esa empresa ya que según la zona así esta designada las empresas a brindar el servicio. Muchas gracias	Este no es un tema del evento, sin embargo, ante posibles dudas en la ejecución de convenios marco realizados por la DCoP o la otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, podrá dirigir sus inquietudes al correo electrónico: dcop@hacienda.go.cr Además, en términos generales, en un convenio marco iniciado al amparo de la Ley 7494 y su reglamento, existe la posibilidad de emitir una resolución motivada cuando la institución considere que existen condiciones más beneficiosas con otro procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del RLCA, disposición que es replicada en el RLGCP en el artículo 228, párrafo cuarto al indicar expresamente "*…Las instituciones usuarias de un convenio marco, están obligadas a consultarlo y utilizarlo, antes de tramitar otro procedimiento para la adquisición de obras, bienes y/o servicios cubiertos por el convenio, salvo que demuestren bajo su responsabilidad, que pueden obtener condiciones más beneficiosas con otro procedimiento de contratación, en cuyo caso la institución deberá emitir una resolución motivada en la que acredite esas condiciones y comunicarla a la DCoP…".*
78.	Refrendo interno no está en ley para la administración y la contraloría, puede conversar sobre esto.	La "REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" fue publicada en la Gaceta No. 125 del 11 de julio de 2023; con base en esta se genera un marco normativo suficiente para la aplicación de la figura de su interés.
79.	¿Rescisión por voluntad de la Administración?	La rescisión contractual es una causal de terminación anormal del procedimiento de contratación pública y opera en atención a lo indicado en el artículo 115 de la LGCP *"(…) por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas (…)*"
80.	Respecto a los procedimientos abiertos quiere decir que se deba hacer un reglamento avalado por la DCP, pueden convertirse contrataciones dentro ellas excepcionales.	Entiende esta DCoP que la pregunta versa sobre tipos abiertos; al respecto, en efecto de acuerdo con lo previsto en los artículos 85 de la LGCP y 239 de su Reglamento, debe realizar un reglamento y someterlo a conocimiento de la DCoP. Importante recordar que lo abierto es el tipo del contrato (en atención al objeto contractual) sin embargo, deberán observarse para su realización, los procedimientos previstos por la LGCP, lo que podría incluir, procedimiento por excepciones reguladas en el artículo 3. Al respecto también se recomienda valorar la Directriz DGABCA-0005-2022 Requisitos para la solicitud de Tipos Abiertos ante la Dirección de Contratación Pública y la circular MH-DCoP-CIR-0016-2023 Alcances del artículo 85 de la Ley General de Contratación Pública, "Tipos Abiertos" que pueden ser consultados en el sitio web del Ministerio de Hacienda, apartado Dirección de Contratación Pública, Normativa. https://www.hacienda.go.cr/docs/Normativa.pdf

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
81.	Se explicó un poco de la materia recursiva, pero enfocado en la etapa de concurso, no tanto en la etapa de ejecución del contrato. Consulta, por analogía legal, ¿se debe interpretar que los actos a recurrir serían solo los actos finales o no? Esto por cuanto hay casos en los que los contratistas recurren hasta oficios, cómo para no desgastar esfuerzos en la atención de recursos innecesarios.	La materia recursiva resulta taxativa, por lo que, si no se encuentra previsto un recurso al efecto, este resultaría improcedente. Ahora bien, una buena práctica identificada, es que en etapa de ejecución exista una comunicación efectiva entre el contratista y la entidad contratante; si bien, esto no le da instancias recursivas al contratista, si le permite hacer ver a la Administración aspectos necesarios para una correcta ejecución contractual. Al respecto, también debe recordar el deber de la Administración regulado en el artículo 12 de la LGCP.
82.	¿Se sabe algo al respecto del reglamento de refrendo? para determinar cuándo aplica o no refrendo.	La "REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" fue publicada en la Gaceta No. 125 del 11 de julio de 2023; con base en esta se genera un marco normativo suficiente para la aplicación de la figura de su interés.
83.	¿Según lo indicado en el segundo párrafo del artículo 214 del RLGCP, se pueden realizar contrataciones de servicios bajo la modalidad de entrega según demanda?	La interrogante se puede responder a la luz del párrafo segundo del artículo 7 de la LGCP que señala "*La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.*"; de esta forma, siempre que así se justifique y se plasme en el expediente respectivo, resultaría posible la utilización de la modalidad denominada entrega según demanda para la contratación de servicios.
84.	¿Si a una contratación por demanda no se le genera alguna orden de pedido en un plazo mayor o igual a 6 meses aplica la caducidad?	No, el artículo 112 de la LGCP exceptúa de los alcances de la caducidad las contracciones tramitadas bajo esa modalidad cuando indica: "*Se exceptúan de lo anterior los convenios marco y las modalidades de entrega, según demanda y consignación.*"
85.	SICOP no habilita el recibido conforme provisional o definitivo en los contratos por servicios continuos, ¿Cómo se procede en este caso para dejar constancia en el sistema de esta etapa?	Este no es un tema del evento para atender consultas de la funcionalidad del Sistema, para ello podrá acudir a la mesa de ayuda, a través del correo electrónico instituciones@sicop.go.cr
86.	¿Todos los contratos independientemente del procedimiento deben ser firmados por el contratista?	La formalización contractual sí, en atención a lo indicado en el artículo 274 del RLGCP, que impone "*La formalización contractual para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y obligaciones se configura con la firma digital de las partes en el sistema digital unificado*"; no obstante, debe recordarse la regulación prevista en el párrafo final del numeral 275 "*En las contrataciones cuyo monto no exceda los límites para efectuar licitaciones menores, la orden de pedido, orden de compra u otro similar, sustituirá la formalización contractual (…)*"
87.	¿Tratándose del régimen sancionatorio y siendo que uno resuelve y sanciona al proveedor a través del mismo procedimiento,	Los artículos 114 y 121 de la LGCP regulan dos procedimientos especiales distintos, uno para la acreditación de un incumplimiento grave con miras a la resolución contractual y otro con la intención de aplicar el correspondiente régimen

Ley General de Contratación Pública, Nº 9986 y su Reglamento (aspectos relevantes), II parte		
Nº	**Preguntas realizadas**	**Respuestas**
	cuales plazos y cual procedimiento debo utilizar el del 114 o el 121 de la Ley?	sancionatorio previsto para particulares por la Ley. (En este caso, en algunos supuestos también podría operar la correspondiente resolución contractual).
88.	¿Un contrato por demanda, en firme, pero que a administración no realiza pedido alguno, se puede rescindir por caducidad?	No, el artículo 112 de la LGCP exceptúa de los alcances de la caducidad las contracciones tramitadas bajo esa modalidad cuando indica: "*Se exceptúan de lo anterior los convenios marco y las modalidades de entrega, según demanda y consignación.".* En todo caso, resulta necesario que la rescisión contractual como forma anormal de terminación del proceso, sólo opera por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.
89.	¿Y si en una modificación unilateral se puede ampliar simultáneamente el plazo y el objeto? ¿Ejemplo un servicio de limpieza se amplía el contrato por 6 meses, pero también requiero de aumentar misceláneos se podría?	La modificación unilateral prevista por la LGCP en su numeral 101, está reservada para temas de monto y el plazo, sin poderse variar el objeto de la contracción. Sin embargo, en el caso que se expone, no se advierte una variación del objeto propiamente dicha, sino una adaptación de este, lo cual está expresamente permitido por el numeral 276 del RLGCP que en lo de interés dispone "*La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos de bienes y servicios* ***para adaptar la prestación objeto del contrato****, siempre que con ello se logre conseguir una mejor satisfacción del interés público, ya sea aumentando o disminuyendo sin superar el veinte por ciento (20%) del monto y el plazo del contrato original.*". Por lo anterior, el cuadro factico expuesto se advierte como posible.